

h) Para Prácticas Supervisadas y Ejercicios Profesionales Supervisados, se debe presentar al Comité de Becas, y al Centro de Información Forestal -CINFOR-, una copia física y digital de los informes finales aprobados por el responsable del INAB de supervisar la práctica.

**ARTICULO 15. Contrato de beca.** El contrato que se suscriba con los becados, establecido en la literal b) del Artículo 14 del presente Reglamento, debe contener, como mínimo lo siguiente:

- a) Lugar y fecha de suscripción, identificación de las partes, domicilio y lugar para recibir notificaciones;
- b) Información general de la beca;
- c) Obligaciones y derechos de las partes;
- d) Especificaciones de los gastos admitidos, condiciones y periodicidad de los pagos;
- e) Condiciones laborales durante y posterior a la beca cuando corresponda;
- f) Sanciones económicas y administrativas;
- g) Causales de restricción del beneficio de la beca;
- h) Otras estipulaciones que sean necesarias conforme al presente Reglamento.
- i) Aceptación de la beca.

**ARTICULO 16. Cancelación de becas.** Es motivo para cancelar o rescindir la beca, lo siguiente:

- a) Por incumplir las normas disciplinarias de la entidad académica o del Reglamento Interior de Trabajo del INAB;
  - b) Por incumplir el promedio mínimo de notas, establecido en el presente Reglamento;
  - c) Cuando el becado justifique la imposibilidad de continuar sus estudios;
  - d) Por reprobar alguno de los cursos asignados en cada ciclo; y,
  - e) Por terminación del contrato de trabajo, por cualquier causa imputable al trabajador.
- En cualquiera de estos casos, el INAB a través del Comité de Becas recomendará lo procedente a Gerencia y el becado queda sujeto a las responsabilidades contractuales en el contrato correspondiente. En caso de cancelación de la beca por las causas contenidas en la literal a), el becado deberá reintegrar el monto de lo invertido.

**ARTICULO 17. Fuentes de financiamiento.** El financiamiento para el otorgamiento de becas reguladas en el presente Reglamento, provendrá del Programa Permanente de Becas del Fondo Forestal Privativo.

**ARTICULO 18. Modalidades de pago.** Las modalidades de pago son las siguientes:

- a) Para trabajadores del INAB:
  - a.1. Estudios a nivel Nacional: Nivel de Educación Primaria, Nivel de Educación Media, y actividades de formación a nivel técnico; hasta el cien por ciento (100%) de la inscripción y de las cuotas periódicas establecidas en cada centro de estudio durante los años indicados en el Contrato correspondiente, según el costo del programa de estudios al que opte;
  - a.2. Estudios a nivel Nacional e Internacional: Licenciaturas, Técnicos Universitarios, nivel diversificado, diplomados, especializaciones y postgrados, hasta un máximo de un setenta y cinco por ciento (75%) de la inscripción y de las cuotas periódicas establecidas en cada centro de estudio durante los años indicados en el Contrato correspondiente, según el costo del programa de estudios al que opte; y,
  - a.3. Formación a nivel Nacional o Internacional: Cursos (individuales o colectivos), foros, diplomados, encuentros, conferencias, podrán ser financiados hasta el cien por ciento (100%) del monto máximo aprobado en el Programa Anual de Becas; En el caso que el becado sea financiado total o parcialmente por una entidad distinta al INAB, esta establecerá las condiciones de financiamiento y el INAB podrá cubrir otros gastos o el complemento que corresponda.
- b) Para estudiantes de carreras a nivel diversificado y universitario que realicen sus Prácticas Supervisadas o Ejercicio Profesional Supervisado, podrán ser financiados hasta el cien por ciento (100%) del monto máximo aprobado en el Programa Anual de Becas.
- c) Investigaciones nacionales enmarcadas en el Programa Nacional de Investigación del INAB, podrán ser financiadas hasta el cien por ciento 100% del monto máximo aprobado en el Programa Anual de Becas.

**ARTICULO 19. Requisitos para pago de beca.** Para efectuar el pago correspondiente, el interesado debe presentar a la Dirección Administrativa Financiera la documentación siguiente:

- a) Para el primer pago, original de solicitud de compra de bienes, suministros y servicios emitidos por la Coordinación Técnica Nacional, Dirección Nacional, Dirección Regional o Unidad de Apoyo donde se encuentre asignado el becado, para los subsiguientes pagos, certificación de la misma;
- b) Copia de la Resolución de Gerencia donde se aprueba la beca;
- c) Copia del Contrato y de la Resolución de aprobación, cuando aplique;
- d) Certificación extendida por el Comité de Becas donde se haga constar que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 y 14 del presente reglamento y que el contrato se ha ejecutado de conformidad con la forma y plazos contenidos en el mismo.
- e) Informe mensual con el visto bueno de la persona responsable por parte del INAB, en el caso de las personas que realizan estudios, investigaciones en materia forestal de interés institucional.

La documentación solicitada en las literales a), b) c) y d) debe ser presentada por la persona responsable por parte del INAB, en el caso de personas que realizan estudios o investigaciones en materia forestal de interés institucional.

**ARTICULO 20. Pago de gastos conexos a becas a nivel Internacional.** A los becados se les podrá sufragar los gastos conexos solicitados relacionados a becas a nivel internacional, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Viáticos y Gastos Conexos, a las disponibilidades financieras y/o presupuestarias de la institución, con la recomendación del Comité de Becas del INAB.

**CAPÍTULO VI  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**ARTICULO 21. Casos no previstos.** Los casos no previstos en el presente Reglamento y su interpretación, serán resueltos por Junta Directiva del INAB, a propuesta del Comité de Becas.

**ARTICULO 22. Manual de Procedimientos para el funcionamiento del Comité de Becas.** La Junta Directiva del INAB faculta a la Gerencia para que apruebe el Manual de Procedimientos para el funcionamiento del Comité de Becas.

**ARTICULO 23 Derogatoria.** Se deroga la Resolución de la Junta Directiva del INAB Número JD.03.10.2020 de fecha dieciséis de marzo del año dos mil veinte y cualquier disposición legal que se oponga o contravenga al presente Reglamento.

**ARTICULO 24. Vigencia.** El presente Reglamento entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, EXTIENDO, SELLO Y FIRMO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN SIETE HOJAS DE PAPEL CON EL MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN, IMPRESAS SÓLO EN EL ANVERSO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

  
**Ing. Reay Estuardo Granados Mérida**  
 Secretario de Junta Directiva



(216712)-31-mayo



**MUNICIPALIDAD DE  
SANTA MARÍA DE JESÚS,  
DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ**

**REGlamento PARA LA REGULACIÓN DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANO, MOTOTAXIS, TAXIS, TAXIS DE DOS RUEDAS Y TODO TIPO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS QUE OPERE Y/O TRANSITE EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE JESÚS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE JESÚS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ**

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 253 de la Constitución política de República de Guatemala, establece que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas y entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Para sus efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Recursos Económicos del Municipio. Las corporaciones municipales deberán procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios, a efecto de poder realizar las obras y prestar los servicios que le sean necesarios. La captación de recursos deberá ajustarse al principio al principio de legalidad establecido en el Artículo 233 de esta Constitución, a la ley y a las necesidades de los municipios.

**CONSIDERANDO**

Corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 68 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, literal c) establece que es competencia propia del Municipio la regulación del transporte de pasajeros y carga y sus terminales locales.

**CONSIDERANDO**

Que es necesario que la Municipalidad de Santa María de Jesús, Departamento de Sacatepéquez regule el control del uso de la vía pública que realizan los prestadores del servicio de transporte de pasajeros urbano, Mototaxis, Taxis, Taxis de dos ruedas y todo tipo de transporte público de pasajeros que opere y/o transite dentro del municipio, para hacer eficiente el desempeño del servicio público, el cual debe garantizar la seguridad de los usuarios.

**POR TANTO:**

El Concejo Municipal del municipio de Santa María de Jesús, Departamento de Sacatepéquez, con fundamento en lo considerado y en lo que para efecto establecen los Artículos 1, 2, 3, 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 11, 33, 35 literales a), b), e), f), g), aa) y 68 literal c) del Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal.

**ACUERDA**

**APROBAR EL SIGUIENTE**

**REGlamento PARA LA REGULACIÓN DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANO, MOTOTAXIS, TAXIS, TAXIS DE DOS RUEDAS Y TODO TIPO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS QUE OPERE Y/O TRANSITE EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE JESÚS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.**

**TÍTULO I  
GENERALIDADES Y ADMINISTRACION  
CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES Y ADMINISTRACION DEL SERVICIO**

**ARTICULO 1. OBJETO.** El presente Reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular el TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANO, MOTOTAXIS, TAXIS, TAXIS DE DOS RUEDAS Y TODO TIPO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS QUE OPERE Y/O TRANSITE EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE JESÚS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ, dentro de la jurisdicción del Municipio de Santa María de Jesús, Departamento de Sacatepéquez. El reglamento se aplicará sin perjuicio de la normativa jurídica aplicable vigente que sobre el transporte de personas deben cumplir los prestadores del servicio, así como lo establecido en la Ley de Tránsito Decreto Número 132-96 y su Reglamento Acuerdo Gubernativo Número 273-98.

**ARTICULO 2. RESPONSABLE.** El Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito, de la Municipalidad de Santa María de Jesús, Departamento de Sacatepéquez, tiene la competencia para autorizar Licencia de Operación Municipal para el transporte de pasajeros, a las personas individuales o jurídicas que deseen prestar el servicio de transporte de pasajeros dentro del Municipio de Santa María de Jesús, Departamento de Sacatepéquez; y es el responsable de apegarse y velar por el fiel cumplimiento del presente reglamento.

**ARTICULO 3. PRESTADOR DEL SERVICIO.** Es la persona individual o jurídica que, mediante autorización otorgada por la Municipalidad de Santa María de Jesús, Departamento de Sacatepéquez, presta el servicio público de transporte de pasajeros dentro de la jurisdicción del Municipio de Santa María de Jesús, Departamento de Sacatepéquez.

**ARTICULO 4. DEFINICIÓN Y TIPOS DE TRANSPORTE.** Para los efectos del presente reglamento el transporte de pasajeros se define y se clasifica en:

- a) **Transporte de pasajeros URBANO:** Es todo vehículo automotor de dos ejes, de cuatro ruedas que transite y preste servicio público dentro de la jurisdicción del Municipio de Santa María de Jesús, Departamento de Sacatepéquez.
- b) **Transporte de pasajeros URBANO (microbuses):** Es todo vehículo automotor de dos ejes, de cuatro ruedas que transite y preste servicio público dentro de la jurisdicción del Municipio de Santa María de Jesús, Departamento de Sacatepéquez.
- c) **Transporte de Pasajeros Mototaxis (TUC TUC):** Es todo vehículo de tres ruedas operado por manubrio utilizado para el transporte colectivo de pasajeros con servicio rotativo sin establecimiento asignado por la Municipalidad, que transita específicamente dentro del perímetro urbano Municipal.
- d) **Transporte de Pasajeros Taxis:** Es todo vehículo automotor de cuatro ruedas que transite y preste servicio público dentro de la jurisdicción del Municipio de Santa María de Jesús, Departamento de Sacatepéquez.
- e) **Transporte de Pasajeros Taxis de dos ruedas:** Es todo vehículo automotor de dos ruedas operado por manubrio que transite y preste servicio público dentro de la jurisdicción del Municipio de Santa María de Jesús, Departamento de Sacatepéquez.
- f) **Transporte de paso (tránsito):** Es todo vehículo de transporte público de pasajeros que utilice como conexión para carga o descarga suelo o espacio público del municipio de Santa María de Jesús del departamento de Sacatepéquez.

Esta lista no excluye a cualquier otra modalidad que pueda surgir para prestar el servicio de transporte público de pasajeros.

**ARTICULO 5. SOLICITUD.** La solicitud de autorización de Licencia de Operación Municipal para el transporte de pasajeros debe presentarse en el formulario que para el efecto autorice la Municipalidad, el cual deberá establecer como mínimo lo siguiente:

- 1. Nombres y apellidos, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, dirección para notificaciones dentro de la jurisdicción del Municipio, número de teléfono del interesado, número del Código Único de Identificación, número de identificación Tributaria del propietario del vehículo y de las placas.
- 2. Número de vehículos que solicita que se le autorizan para prestar el servicio de transporte de personas y las especificaciones de cada uno.

**ARTICULO 6. TIPO DE LICENCIAS CON LAS QUE DEBEN CONTAR LOS CONDUCTORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS.**

- 1. Para los pilotos de buses URBANOS. La licencia de conducir debe ser tipo "A"
- 2. Para los pilotos de buses URBANOS (microbuses). La licencia de conducir debe ser tipo "A"
- 3. Para los pilotos de taxis. La licencia de conducir debe ser tipo "A", Acuerdo Gubernativo 273-98 artículo 7 numeral 64 y artículo 23

- 4- Para los pilotos de Mototaxis (TUC TUC). La licencia de conducir debe ser tipo "M" la cual deberá estar vigente.
- 5- Para los pilotos de Taxis de dos ruedas; la licencia de conducir debe ser tipo "M" la cual deberá estar vigente.

**ARTICULO 7. DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ADJUNTAR A LA SOLICITUD DE LICENCIA DE OPERACIÓN MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS.** Adjuntar a la solicitud, copia legalizada de los documentos siguientes:

- a) Tarjeta de Circulación del vehículo a nombre del interesado, si el solicitante no es propietario del vehículo, deberá adjuntar los documentos que acrediten la propiedad, la tenencia o arrendamiento, el cual deberá constar en escritura pública.
- b) Documento personal de identificación -DPI- del propietario o representante legal.
- c) En caso de personas jurídicas, Testimonio de la Escritura pública de Constitución y sus modificaciones, debidamente inscrita como correspondiente (REPEJU, Registro Mercantil).
- d) Constancia de la inscripción del Representante Legal de las personas jurídicas vigente, debidamente inscrita (REPEJU, Registro Mercantil).
- e) Copia de la inscripción y actualizada inscrita en el Registro Tributario Unificado (RTU), en la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).
- f) Camé de identificación Tributaria -NIT- del solicitante.
- g) Boleto de Omato del solicitante, el cual podrá ser adquirido en la Municipalidad de Santa María de Jesús, vigente (Copia simple)
- h) Solvencia Municipal del solicitante, reciente (Copia simple), extendida por la Municipalidad de Santa María de Jesús, Departamento de Sacatepéquez.
- i) Licencia de Conducir del piloto de conformidad con el Artículo 6 del presente reglamento, vigente.
- j) Boleto de Omato del piloto, vigente (Copia simple), el cual podrá ser adquirido en la Municipalidad de Santa María de Jesús, Departamento de Sacatepéquez.
- k) Documento personal de identificación del piloto, vigente (Copia simple)
- l) Acreditar con fotocopia legalizada el cumplimiento de lo que regula el artículo 20 de la ley de Tránsito Decreto 132-96 del congreso de la República de Guatemala.
- m) El propietario de los vehículos es el responsable de actualizar en el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito el listado de los pilotos de los vehículos autorizados y para el efecto el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito entregará al propietario una Constancia Municipal de Registro de pilotos.
- n) Presentar Acta de declaración jurada de compromiso para responder por los daños que causen los conductores de los vehículos de su propiedad en la prestación del servicio autorizado.

**ARTICULO 8. TRÁMITE.** Una vez presentada la solicitud, el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito de la Municipalidad de Santa María de Jesús, Departamento de Sacatepéquez, comprobará que se cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento. En caso de que no se cumpla con los requisitos el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito, fijará un plazo de quince días hábiles para que el interesado los cumpla, de no hacerlo se denegará definitivamente la solicitud de Licencia de Operación Municipal para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros. Si se cumplen los requisitos el JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DE TRÁNSITO con el auxilio de un técnico procederá a revisar el o los vehículos.

En caso de que el vehículo no apruebe la revisión técnica, el Juez de Asuntos Municipales y de Tránsito, fijará al interesado el plazo de 30 días calendario para que cumpla con las recomendaciones respectivas, de no hacerlo en el plazo establecido se denegará definitivamente la solicitud. Si los vehículos aprueban la revisión técnica, el Juez de Asuntos Municipales y de Tránsito, emitirá la orden de pago por la autorización de la Licencia de Operación Municipal para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros de conformidad con lo que para el efecto se establece en el artículo 19 del presente reglamento y con la presentación del recibo de pago se extenderá la Licencia de Operación Municipal para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en un plazo máximo de cinco días hábiles.

Con la autorización de la Licencia de Operación Municipal para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, la Municipalidad entregará al interesado dos calcomanías, que deberán cumplir con las características de tamaño, ubicación y visibilidad, determinadas por la Municipalidad y que los acreditará como Autorizados.

**ARTICULO 9. REQUISITOS DE LOS VEHÍCULOS.** Los vehículos que presten el servicio de transporte público de pasajeros serán verificados con el auxilio de un técnico por el JUEZ DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DE TRÁNSITO, estos vehículos deberán cumplir los requisitos siguientes:

1. Encontrarse en perfecto estado de funcionamiento, principalmente respecto al motor, las llantas, frenos, luces, indicadores y retrovisores
2. Ser adecuado para la prestación del servicio solicitado, asegurándose de no poner en riesgo la seguridad y la vida de los usuarios.
3. Ser de color rojo, aplica únicamente para Mototaxis (TUC TUC).
4. No tener multas pendientes de pago y estar al día con el pago del impuesto de circulación de vehículos.
5. Solvencia Municipal, extendida por la Municipalidad de Santa María de Jesús, departamento de Sacatepéquez.

**ARTICULO 10. REGISTRO DE LICENCIAS.** La Municipalidad, a través del Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito, llevará un registro detallado de las Licencias de Operación Municipal para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros que hayan sido otorgadas, debidamente clasificadas por el tipo de vehículo autorizado y que contendrá como mínimo:

1. Datos personales de identificación del propietario del o los vehículos autorizados.
2. Datos de identificación del vehículo autorizado.
3. Datos de la Licencia de Operación Municipal para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros autorizada.
4. Datos del Servicio Autorizado (Transporte Urbano, Mototaxis, Taxis, Taxis de dos ruedas y todo tipo de vehículos que presten el servicio de transporte público de pasajeros).
5. Datos personales del o los pilotos autorizados.
6. Datos de la Ruta Autorizada.
7. Correlativo de la calcomanía suministrada por esta municipalidad a cada vehículo.

**ARTICULO 11. TARIFAS.** Las tarifas que cobrarán los prestadores de los servicios de transporte público de pasajeros: Urbano, Mototaxis, Taxis, Taxis de dos ruedas y todo tipo de transporte que preste este servicio, serán aprobadas por la autoridad competente. Las tarifas del transporte extraurbano no están sujetas a la aprobación por parte de la Municipalidad, sin embargo, los transportistas quedan obligados a notificar, por escrito, en un plazo máximo de treinta días calendario, a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento a esta Municipalidad, las tarifas autorizadas por la Dirección General de Transportes para la ruta específica en la que se presta el servicio; esta obligación deberá cumplirse cada vez que las tarifas autorizadas sufran alguna modificación.

**ARTICULO 12. ESTACIONAMIENTO.** Los vehículos autorizados para prestar el servicio de transporte público de pasajeros sin excepción deberán estacionarse en los lugares debidamente autorizados y señalizados para el efecto por el JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DE TRÁNSITO, en coordinación con la Dirección Municipal de Planificación, lo cual deberá regularse en el reglamento respectivo.

**ARTICULO 13. PARADAS DE BUSES Y MICROBUSES.** Los buses y microbuses que transportan personas únicamente podrán hacer paradas en los lugares autorizados, a excepción de lo establecido para la atención de las personas de la tercera edad o con capacidades diferentes, de conformidad con lo regulado en el Reglamento respectivo.

**ARTICULO 14. VELOCIDAD MÁXIMA.** Ningún vehículo de transporte público de pasajeros podrá conducir a una velocidad mayor de la establecida en la Ley de Tránsito y su Reglamento.

**CAPITULO II  
LICENCIAS DE OPERACIÓN MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS**

**ARTICULO 15. LICENCIA DE OPERACIÓN MUNICIPAL.** Las personas individuales o jurídicas que deseen prestar uno o varios de los servicios de transporte establecidos en los Reglamentos respectivos; deben solicitar autorización por escrito al Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito, y cumplir con los requisitos establecidos.

El Concejo Municipal, con la finalidad de mantener el orden, control y evaluación del uso de la vía pública que realizan los prestadores del servicio de transporte público de pasajeros, temará en cuenta el principio de primacía del interés social.

**ARTICULO 16. PLAZO.** LAS LICENCIAS DE OPERACIÓN MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS. Se otorgarán por el plazo de un año, debiendo ser renovada, a solicitud de la parte interesada previo a su vencimiento.

**ARTICULO 17. GESTIÓN.** De conformidad con el presente reglamento, las gestiones que se efectúen ante la Municipalidad, deberán realizarse por los interesados y/o por su representante legal debidamente acreditado.

**ARTICULO 18. PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN DE LA LICENCIA DE OPERACIÓN MUNICIPAL.** Queda prohibida la enajenación de la Licencia de Operación Municipal para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, en caso de que el propietario ya no pueda continuar con la prestación del servicio, se cancelará la licencia a solicitud del interesado o por vencimiento del plazo autorizado y la licencia quedará a disposición de la Municipalidad atendiendo a lo establecido en la presente normativa y en otras leyes aplicables a esta materia.

**ARTICULO 19. NUEVAS AUTORIZACIONES.** Se establece como único pago por inscripción y nueva autorización de servicio de transporte público de pasajeros los siguientes:

- 1- Por inscripción y Nueva autorización para Transporte Público de Pasajeros Urbano la cantidad de diez mil Quetzales (Q. 10,000.00)
- 2- Por inscripción y Nueva autorización para Transporte Público de Pasajeros Mototaxis (TUC TUC) la cantidad de diez mil Quetzales (Q. 10,000.00)
- 3- Por inscripción y autorización de taxis, la cantidad de diez mil Quetzales (Q. 10,000.00), (Excepto quienes estén inscritos en la Dirección General de Transportes).
- 4- Por inscripción y autorización de taxis de dos ruedas la cantidad de un mil Quetzales (Q. 1,000.00).
- 5- Por inscripción y autorización de cualquier otro tipo de transporte público de pasajeros la cantidad de un mil Quetzales (Q. 1,000.00).

Quedan exentos del presente cobro los vehículos que se encuentran debidamente registrados en la Municipalidad, previo a la entrada en vigencia del presente reglamento, sin perjuicio del pago anual al que están obligados como lo establece el artículo 20 de este reglamento, al renovar la Licencia de Operación Municipal.

**ARTICULO 20. COSTO DE RENOVACIÓN ANUAL DE LICENCIA DE OPERACIÓN MUNICIPAL.**

- a) Transporte público de pasajeros Urbano, buses y microbuses cuatrocientos Quetzales (Q. 400.00)
- b) Transporte público de Pasajeros Mototaxis (TUC TUC), doscientos Quetzales (Q. 200.00)
- c) Transporte público de Pasajeros Taxis, doscientos Quetzales (Q. 200.00)
- d) Transporte público de Pasajeros taxis de dos ruedas, cien Quetzales (Q. 100.00)
- e) Otro Tipo de Transporte público de Pasajeros, doscientos Quetzales (Q. 200.00)

**ARTICULO 21. CUOTA MENSUAL POR EL DERECHO DE USO DE PARQUEO PÚBLICO.** Que deberá ser cancelada en la Receptoría Municipal de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal de la Municipalidad de Santa María de Jesús, Departamento de Sacatepéquez, de acuerdo con lo establecido en el reglamento respectivo.

**ARTICULO 22. HORARIO.** Los Mototaxis únicamente podrán prestar el servicio en el horario comprendido de las cinco a veintidós horas.

**TITULO II  
FALTAS Y DISPOSICIONES FINALES  
CAPITULO I  
FALTAS Y SANCIONES**

**ARTICULO 23. FALTAS Y SANCIONES.** Las faltas serán sancionadas de conformidad con el presente reglamento y se aplicarán sin perjuicio de las establecidas en las Ley de Tránsito y su Reglamento las que serán impuestas por el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito al conductor del vehículo o al propietario del vehículo según corresponda.

Se consideran faltas al presente Reglamento las siguientes:

- a) Conducir un vehículo de transporte público de pasajeros sin contar con la Licencia de Operación Municipal, multa de quinientos Quetzales (Q. 500.00)
- b) Usar Vehículos o conductores distintos de los autorizados en la Licencia de Operación Municipal, multa de quinientos Quetzales (Q. 500.00) y suspensión de dos semanas de la Licencia de Operación Municipal.
- c) Por contratar menores de edad para la conducción del vehículo de transporte público de pasajeros, multa de cinco mil Quetzales (Q. 5,000.00) y suspensión por un mes de la Licencia de Operación Municipal.
- d) Operar vehículo con desperfectos mecánicos, multa de tres mil Quetzales (Q. 3,000.00) y suspensión por un mes de la Licencia de Operación Municipal.
- e) No portar las identificaciones extendidas por la Municipalidad, multa de cien Quetzales (Q. 100.00)
- f) Uso con alteración de los distintivos extendidos por la municipalidad, multa de tres mil Quetzales (Q. 3,000.00) y cancelación de la licencia de operación municipal. Sin perjuicio de la comisión de cualquier otro delito penalmente regulado.
- g) Transportar más pasajeros de lo establecido en la tarjeta de circulación del vehículo, multa de trescientos Quetzales (Q. 300.00) y suspensión por una semana de la Licencia de Operación Municipal.
- h) Duplicar un número de registro asignado por la Municipalidad y colocarlo en otro vehículo, con el objeto de habilitarlo para su circulación, multa de cinco mil Quetzales (Q. 5,000.00) y suspensión por un mes de la Licencia de Operación Municipal.
- i) Sustituir el vehículo registrado como Transporte Urbano, Mototaxis, Taxis, Taxis de dos ruedas y todo tipo de transporte público de pasajeros por otro sin previa autorización de la Municipalidad, multa de quinientos Quetzales (Q. 500.00)
- j) Operar fuera del horario establecido, multa de doscientos cincuenta Quetzales (Q. 250.00)
- k) Estacionar la unidad en lugares no autorizados por la Municipalidad, multa de doscientos Quetzales (Q. 200.00)
- l) Cuando dos personas se transporten en la parte frontal de los Mototaxis (TUC TUC), multa de doscientos Quetzales (Q. 200.00)
- m) Colocar calcomanías, logotipos, etc. no autorizados en los vidrios del vehículo, que obstaculicen la visión para la correcta operación o la identificación del vehículo, multa de cien Quetzales (Q. 100.00)
- n) Faltar al respeto o agredir a los pasajeros, multa de quinientos Quetzales (Q. 500.00), sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que de este acto se deriven.
- o) Utilizar equipos de sonido con alto volumen o bocinar en el horario comprendido de las veintidós a las cinco horas, multa de doscientos Quetzales (Q. 200.00)
- p) Queda prohibido utilizar equipo de sonido con alto volumen dentro del Transporte Urbano, Mototaxis, Taxis y todo tipo de transporte público de pasajeros, multa de doscientos Quetzales (Q. 200.00)
- q) Se prohíbe al piloto de Transporte Urbano, Mototaxis, Taxis, Taxis de dos ruedas y todo tipo de transporte público de pasajeros hacer uso de auriculares mientras el vehículo este en movimiento, multa de quinientos Quetzales (Q. 500.00)
- r) Queda prohibido realizar paradas en los lugares no autorizados por la Municipalidad, a excepción de lo requerido por las personas de la tercera edad o personas con capacidades diferentes, multa de doscientos Quetzales (Q. 200.00)
- s) Por reincidencia en la comisión de cualquiera de las faltas enumeradas en los incisos anteriores de este artículo, se aplicará el doble de la sanción establecida. La tercera reincidencia dará lugar a la cancelación de la Licencia de Operación Municipal.
- t) Por utilizar vehículo con suspensión de la Licencia de Operación Municipal, se consignará el vehículo y se cancelará la Licencia de Operación Municipal.

En caso de la comisión de faltas o delitos, se procederá de conformidad con el artículo 165 literal b) del Decreto Número 12-2002 Código Municipal.

**ARTICULO 24. DESCUENTOS E INTERESES.** Toda multa deberá cancelarse dentro de los treinta días calendario de notificada la infracción en la Caja General de la Receptoría Municipal de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal (DAFIM) de la Municipalidad de Santa María de Jesús, Departamento de Sacatepéquez, si hace efectivo el pago de la infracción durante los primeros cinco días tendrá un descuento de hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor total de la infracción, en caso contrario se le cobrará un interés del cinco por ciento (5%) mensual.

**ARTICULO 25. CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL RECEPTORA DE QUEJAS POR CONCEPTO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS.** La Municipalidad deberá crear la Unidad Municipal de atención a usuarios del TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS URBANO, MOTOTAXIS, TAXIS, TAXIS DE DOS RUEDAS Y TODO TIPO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS QUE OPERE EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE JESÚS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ, la cual tendrá competencias de conformidad con la naturaleza de su creación, atribuciones administrativas y legales previamente establecidas.

**CAPITULO II  
RESCISIONES**

**ARTICULO 26. CAUSAS PARA REVOCAR LA LICENCIA.** Serán causas para revocar la autorización de la Licencia de Operación Municipal las siguientes:

- Vencimiento del plazo de autorización de la Licencia de Operación Municipal.
- Por suspensión o abandono del servicio por más de treinta días, sin autorización para hacerlo, a excepción de que fuere suspendido por sanción o por las faltas establecidas en el presente reglamento y/o la Ley de Tránsito y su Reglamento.
- Por las causas establecidas en el presente Reglamento
- Por falta de pago y/o acumulación de 3 multas.
- Por falta del pago mensual durante dos meses consecutivos, por el derecho de parqueo, sin perjuicio del derecho Municipal de iniciar el cobro por la vía judicial.

**CAPITULO III  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 27. DE LOS CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos en el presente Reglamento para un caso concreto serán resueltos por El Concejo Municipal.

**ARTICULO 28. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El presente Reglamento es de observancia general y surte sus efectos en toda la circunscripción territorial del Municipio de Santa María de Jesús, Departamento de Sacatepéquez.

**ARTICULO 29. INTERPRETACIÓN.** La interpretación del presente Reglamento se resolverá de conformidad con lo que para el efecto regula el Artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial.

**ARTICULO 30. DEROGATORIA: QUEDA DEROGADO** el Reglamento para la Prestación del Servicio de Transporte de Pasajeros Extraurbano, Mototaxis, Taxis, Taxis de dos Ruedas y Camiones de Transporte de Pasajeros en el municipio de Santa María de Jesús, Departamento de Sacatepéquez y toda disposición emitida con anterioridad que contravenga y/o tergiverse el contenido del presente Reglamento.

**ARTICULO 31. VIGENCIA:** El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente después de su publicación en el Diario de Centro América. Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa María de Jesús, Municipio de Santa María de Jesús, Departamento de Sacatepéquez, Guatemala, Centroamérica, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. Certifíquese, Notifíquese y Publíquese para sus efectos jurídicos y Cúmplase.

La Secretana Municipal CERTIFICA, que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal del municipio de Santa María de Jesús, Departamento de Sacatepéquez

Lic. Daniel Sunun Sica  
Alcalde Municipal

Licda. Gladys Rafael Chacón Chacón  
Secretaria Municipal

[216845-2]-31-mayo



**MUNICIPALIDAD DE  
SANTA MARÍA DE JESÚS,  
DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ**

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIO DEL MERCADO MUNICIPAL, CENTROS COMERCIALES MUNICIPALES Y PISO DE PLAZA, DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE JESÚS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE JESÚS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.**

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas y entre otras funciones les corresponde, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios, para lo que emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 68 del Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus Reformas establece las "Competencias propias del municipio". El Artículo 72 establece que: "El municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, en los términos indicados en los artículos anteriores, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo y, en su caso, la determinación y cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios".

**CONSIDERANDO:**

Que en el Municipio de Santa María de Jesús, Departamento de Sacatepéquez, se cuenta con un Mercado Municipal con diferentes tipos de comercios, locales comerciales y lugares establecidos para Piso de Plaza. Con el objeto de prestar un servicio de calidad a la población en general, esta municipalidad considera imperativamente necesario emitir un reglamento que regule la administración, el funcionamiento y arrendamiento de locales.

**POR TANTO:**

Con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los Artículos 253, 254, 255, 260 y 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 35 literales a), e), i), n), z), aa), 42, 68 y 72 del Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus Reformas por unanimidad de votos en su totalidad al resolver.

**ACUERDA:**

**APROBAR EL SIGUIENTE:  
REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIO DEL MERCADO MUNICIPAL, CENTROS COMERCIALES MUNICIPALES Y PISO DE PLAZA, DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE JESÚS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.**

**TITULO I  
CAPITULO UNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1. OBJETO:** El presente reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular el uso y arrendamiento de locales del Mercado Municipal del municipio de Santa María de Jesús, Departamento de Sacatepéquez, funcionamiento e instalaciones, centros comerciales municipales, Piso de Plaza y lugares que se destinen a las actividades comerciales lícitas en general. Aplicable a los inquilinos de locales municipales, comerciantes permanentes, temporales y eventuales.

**ARTICULO 2. PROPIEDAD DEL TERRENO E INSTALACIONES:** La Municipalidad de Santa María de Jesús, Departamento de Sacatepéquez, es la única propietaria del terreno, edificaciones e instalaciones del Mercado Municipal, Piso de Plaza y demás ampliaciones o mejoras que se realicen en el futuro, en este o cualquier inmueble que adquiera a título gratuito y/o título oneroso para funcionamiento del Mercado Municipal.

**ARTICULO 3. DEPENDENCIAS RESPONSABLES:** Se designa al Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito (JAMT), Dirección Municipal de Planificación, Oficina Municipal de Servicios Públicos y Administrador del Mercado Municipal, como responsables de velar por la aplicación y cumplimiento del presente reglamento, así como la correcta administración y funcionamiento del Mercado Municipal, los centros comerciales municipales y Piso de Plaza. Para los efectos respectivos se establece la siguiente estructura administrativa:

- Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito (JAMT)
- Dirección Municipal de Planificación (DMP)
- Oficina Municipal de Servicios Públicos
- Administración de Mercado Municipal

Se designa a la Secretaría Municipal como el ente encargado de llevar el control y registro de la emisión de los contratos de arrendamiento de los locales del Mercado Municipal los que deberán celebrarse anualmente, debiendo trasladar una copia a la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal para el registro del cobro respectivo.

**ARTICULO 4. CLASIFICACION DE LAS INSTALACIONES:** El mercado y los centros comerciales municipales podrán contar con las siguientes áreas:

- Locales Interiores:** Son los que se encuentran ubicados en el interior del mercado central o centros comerciales municipales, y que posean una construcción formal.
- Locales Exteriores:** Son todos aquellos que posean acceso por la vía pública y que poseen construcción formal y/o se encuentren ubicados dentro del perímetro de un centro comercial municipal o Mercado Municipal.
- Piso de Plaza:** Es el espacio delimitado en el piso de los centros comerciales municipales, en mercados, en calles y avenidas especialmente habilitadas para esos fines, que no poseen ningún tipo de construcción. También tiene esta clasificación cada uno de los espacios otorgados para el funcionamiento de ventas o juegos de todo tipo durante las ferias o asuertos.
- Tramo, espacio o cubículo:** Es el espacio delimitado dentro de los centros comerciales municipales, mercados y terminales de buses municipales, en los que podrán funcionar comercios con construcciones no formales, casetas o kioscos.
- Planchas:** es el espacio delimitado dentro de los centros comerciales municipales, mercados y terminales de buses municipales, que poseen una plancha de cemento únicamente.
- Servicios Sanitarios:** Es el espacio dentro de los centros comerciales municipales, mercados y terminales de buses municipales destinados a servicios sanitarios que podrán ser administrados directamente por la Municipalidad o dados en arrendamiento.
- Áreas Restringidas:** Son las delimitaciones con líneas de color rojo, las establecidas como caminos para ingresar a las instalaciones de comercio permanente y las áreas establecidas como caminos para el ingreso y circulación de las personas en general, dentro de los centros comerciales municipales, mercados, terminales de buses municipales y de la plaza

**TITULO II  
DEL ARRENDAMIENTO Y LAS TASAS  
CAPITULO I  
ARRENDAMIENTOS**

**ARTICULO 5. ARRENDAMIENTO:** Se entiende por arrendamiento, el derecho que temporalmente la Municipalidad otorga a un particular o persona jurídica, para el uso de un local comercial municipal, locales interiores y exteriores, cualquiera que sea de acuerdo con la clasificación establecida en el presente reglamento. El arrendamiento es anual y para el efecto se emitirá el Contrato respectivo; el uso de Piso de Plaza se considera arrendamiento ocasional por lo que no se podrá celebrar contrato escrito.

**ARTICULO 6. ARRENDAMIENTO ANUAL:** Los locales comerciales se otorgarán mediante contrato de arrendamiento por el plazo de un año, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento, el cual en ningún caso se podrá otorgar por más de un año, quedando obligado el arrendatario a renovar el contrato de arrendamiento con treinta días calendario, previo a su vencimiento, dirigiendo solicitud por escrito y presentando la solvencia de los pagos respectivos.

**ARTICULO 7. ARRENDAMIENTO OCASIONAL.** El arrendamiento de Piso de Plaza solo puede otorgarse en forma ocasional, atendiendo a lo siguiente:

- Día de mercado común. Corresponde al administrador del mercado la asignación y control del uso de Piso de Plaza, quien deberá considerar un área para el sector de productores agrícolas
- Día festivo o de asueto: La solicitud de autorización para el uso de Piso de Plaza, deberá ser presentada por escrito en el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito (JAMT), como mínimo con cinco (5) días de anticipación a la fecha en la cual será utilizada el área, quien realizará los trámites correspondientes atendiendo a la ley

En ambos casos deberá dejarse como paso peatonal como mínimo, un metro de distancia frente a las ventas.

No será autorizado ningún espacio que colinde con el frente de la fachada de la Iglesia Católica, en interior del Parque Central, en la salida y entrada sobre la calle principal derivado del servicio de emergencia que prestan los Bomberos Voluntarios a la población. Las áreas a utilizar deberán ser delimitadas por la Dirección Municipal de Planificación (DMP) en coordinación con el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito (JAMT) y por la autoridad Municipal correspondiente

**ARTICULO 8. SOLICITUD DE ARRENDAMIENTO.** La persona interesada en arrendar un local comercial municipal debe presentar solicitud por escrito y llenar el formulario respectivo que para el efecto proporciona la Secretaría Municipal, en la solicitud deberá indicarse el destino lícito que se le dará al local.

**ARTICULO 9. DOCUMENTOS.** El formulario de solicitud deberá ser acompañado con la copia de los siguientes documentos:

- Personas jurídicas:
- Documento personal de identificación del solicitante o Representante legal
  - Copia de Escritura Pública de Constitución
  - Copia del Acta de Nombres de Representante Legal
  - Copia de Patente de Comercio
  - Copia de Patente de Sociedad
  - Solvencia Municipal (extendida por la Municipalidad de Santa María de Jesús)
  - Boleto de Ornato
  - Copia de Registro Tributario Unificado y Carné del Número de Identificación Tributaria.

- Personas individuales:
- Documento personal de identificación del solicitante
  - Copia de Patente de Comercio
  - Solvencia Municipal (extendida por la Municipalidad de Santa María de Jesús)
  - Boleto de Ornato
  - Copia de Registro Tributario Unificado y Carné del Número de Identificación Tributaria.

**ARTICULO 10. TRAMITE DE AUTORIZACION.** Los documentos y solicitud deben presentarse en Secretaría Municipal para que una vez elaborado el contrato respectivo lo firme el interesado y posteriormente el Alcalde Municipal. El trámite del mismo no podrá exceder de quince días hábiles.

Las autorizaciones para uso de Piso de Plaza, deberá ser coordinada con el Administrador del Mercado Municipal quien deberá acatar lo dispuesto por las autoridades municipales atendiendo a lo regulado en el artículo 7 de este reglamento.

En ningún caso podrá concederse autorización de arrendamiento de locales comerciales municipales de forma gratuita.

**ARTICULO 11. DERECHO PREFERENTE.** El arrendamiento de los espacios dentro del Mercado Municipal, centros comerciales municipales, así como el Piso de Plaza, será otorgado con derecho preferente a los vecinos del municipio y con el ánimo de beneficiar a la mayor cantidad de familias del municipio

**ARTICULO 12. AUTORIZACION.** Suscrito el Contrato de Arrendamiento de local comercial municipal entre el interesado y la Municipalidad, deberá crearse el expediente respectivo el cual estará en resguardo de la Secretaría Municipal para cualquier consulta interna debiendo entregarse una copia al interesado y otra copia a la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal para el registro de cobro respectivo.

**ARTICULO 13. CONSTANCIA DE AUTORIZACION DE PISO DE PLAZA PARA DÍAS FESTIVOS O ASUETO.** Cancelado el pago respectivo, el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito emitirá la Constancia de Autorización correspondiente para la suscripción de nuevos contratos por concepto de